

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	76111-33-33-003-2016-00163-01
DEMANDANTE:	JUANA BETANCOURT RODRÍGUEZ Y OTRA <a href="mailto:myabogados@hotmail.com">myabogados@hotmail.com</a> <a href="mailto:joan.jaramillo01@hotmail.com">joan.jaramillo01@hotmail.com</a>
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TULUÁ <a href="mailto:juridico@tulua.gov.co">juridico@tulua.gov.co</a> <a href="mailto:ca.rom.gar@hotmail.com">ca.rom.gar@hotmail.com</a>  EMSSANAR EPS <a href="mailto:gerenciageneral@emssanar.org.co">gerenciageneral@emssanar.org.co</a> <a href="mailto:gerenciageneral@emssanareps.co">gerenciageneral@emssanareps.co</a> <a href="mailto:emssanarsas@emssanar.org.co">emssanarsas@emssanar.org.co</a> <a href="mailto:linamedina@emssanareps.co">linamedina@emssanareps.co</a>  HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ <a href="mailto:nfo@hmrubencruzvelez.com">nfo@hmrubencruzvelez.com</a> <a href="mailto:juridico@hospitalrubencruzvelez.gov.co">juridico@hospitalrubencruzvelez.gov.co</a> <a href="mailto:sirr.colombia@gmail.com">sirr.colombia@gmail.com</a>  CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A <a href="mailto:notificaciones@clnicasfco.com.co">notificaciones@clnicasfco.com.co</a> <a href="mailto:juridico@clnicasfco.com.co">juridico@clnicasfco.com.co</a> <a href="mailto:jmariovargas8221@hotmail.com">jmariovargas8221@hotmail.com</a>  CLÍNICA MARIANGEL- DUMIAN MEDICAL <a href="mailto:mariangeldumianmedical@gmail.com">mariangeldumianmedical@gmail.com</a> <a href="mailto:dumianmedical.cali@dumianmedical.net">dumianmedical.cali@dumianmedical.net</a>
LLAMADOS GARANTÍA	EN MAPRFE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA <a href="mailto:njudiciales@mapfre.com.co">njudiciales@mapfre.com.co</a> <a href="mailto:gherrera@gha.com.co">gherrera@gha.com.co</a> <a href="mailto:lriascos@gha.com.co">lriascos@gha.com.co</a>  LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS <a href="mailto:astudilloabogados@gmail.com">astudilloabogados@gmail.com</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co">notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</a>  HÉCTOR JAIME PEÑARANDA OCAMPO <a href="mailto:hectorjp87@hotmail.com">hectorjp87@hotmail.com</a> <a href="mailto:dianablancos@gmail.com">dianablancos@gmail.com</a>
ASUNTO:	APELACIÓN DE AUTO
DECISIÓN:	REMITE POR CONOCIMIENTO PREVIO

MAGISTRADA PONENTE: PAOLA ANDREA GARTNER HENAO

Auto interlocutorio nro. 63

### I. Cuestión previa

Encontrándose el presente proceso a despacho para resolver recurso de apelación en contra del auto interlocutorio 118 del 4 de abril de 2024, por medio del cual, se negó una solicitud de pruebas en audiencia inicial, encuentra esta ponencia que el proceso ya fue conocido en esta instancia por el magistrado Ronald Otto Cedeño Blume, sin embargo es importante advertir un error en la radicación del proceso cuando desde el acta de reparto de segunda instancia se plasmó como radicación **2017-00163** siendo la correcta **76111-33-33-003-2016-00163-01**. Igualmente se advierte que las partes procesales plasmadas en el auto proferido por el doctor Cedeño Blume, corresponden a las figuradas en esta última radicación.

### II. Consideraciones

El presente asunto se encuentra para resolver recurso de apelación contra el auto que negó una solicitud de pruebas por parte de la apoderada judicial del llamado en garantía, doctor Héctor Jaime Peñaranda Ocampo, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo de Guadalajara de Buga. Sin embargo, revisado el expediente en su integridad, se observa que mediante auto interlocutorio 356 de fecha 18 de septiembre de 2018, el magistrado Ronald Otto Cedeño Blume conoció del presente proceso cuando por parte de la entidad Clínica San Francisco S.A se presentó recurso de apelación en contra del auto interlocutorio 193 del 28 de febrero de 2017, por medio del cual el juzgado de primera instancia rechazó por extemporáneo el llamado en garantía realizado a la compañía Allianz Seguros S.A.

Se adjunta acta de reparto del presente proceso:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL			
Fecha: 21/jun/2017	ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO		Página 1
CORPORACION TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL V CD. DESP	GRUPO APELACION DE AUTO (R.D.-N.YR.-EJEC-R.I.-CONT)	SECUENCIA: 20160	FECHA DE REPARTO 21/jun/2017
REPARTIDO AL DESPACHO	001	001-RONALD OTTO CEDEÑO BLUME-ORAL	
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
HRCVO	HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ	Y OTROS	02 *
SD887298	JUANA BETANCOURT RODRIGUEZ Y OTROS		01 *
16361528	MOISES	AGUDELO AYALA	03 *
REPARTO12		CUADERNOS 1	
jmayorr		FOLIOS SF	
OBSERVACIONES REMITE JUZGADO 3 ADM ORAL DE BUGA RAD: 2017-00163			
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE <b>RECIBIDO HOY</b> 22 JUN. 2017 FIRMA: SECRETARIA 1			

Entonces, de conformidad con el numeral 3º del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970<sup>1</sup> y el numeral 5º del artículo 8º del Acuerdo nro. PSAA06-3501 de 2006 de la Sala

<sup>1</sup> [https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=761473333001202000104017600123](https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761473333001202000104017600123)

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup>, el expediente debe ser remitido a ese despacho para su conocimiento.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** el presente asunto a la Oficina de Reparto para que sea asignado al magistrado RONALD OTTO CEDEÑO BLUME de esta Corporación, para lo de su competencia, y oficiar a la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, para que efectúe la correspondiente compensación del reparto.

**SEGUNDO:** Por Secretaría de esta Corporación, realizar las anotaciones respectivas en el aplicativo Samai y cancelar su radicación para este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO**  
**Magistrada**

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 19. Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas (...)  
3. Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente. (...)

<sup>2</sup> ARTÍCULO 8°. (...) 5. (...) Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las demás ocasiones en que deba volver al superior funcional, el negocio corresponderá a quien se le repartió inicialmente. (...)